

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento nº 1305/2013
 - Artículo 19.1.a) i) y b)
- Reglamento 1307/2013
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias ORDEN de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas se traslada en potenciar nuevas actividades emergentes en el medio rural que vayan acompañadas de capital humano.

Algunas de estas nuevas actividades se centran en el sector de la biomasa. La biomasa es un sector innovador e incipiente en nuestra región, con un importante recorrido, que genera empleo en el medio rural y beneficios medioambientales, al mismo tiempo que contribuye a la cohesión y al desarrollo territorial, con el consiguiente incremento del valor económico para el sector. Teniendo en cuenta el crecimiento del sector se hace preciso atender a sus necesidades mediante el correspondiente apoyo público.

Otro de los elementos importante para el desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas es la incorporación de jóvenes al sector agroalimentario y forestal. Se plantea clave las acciones de apoyo a la instalación de jóvenes agricultores adecuadamente capacitados, como titulares de explotaciones agrarias, que se hagan cargo de empresas ya existentes o bien creen su propia empresa en dicho sector, contribuyendo así al necesario relevo generacional en las explotaciones agrarias, a la mejora de la competitividad y viabilidad de las mismas y en definitiva a la fijación de la población en las zonas rurales y al mantenimiento del Medio Rural.

Contiene las siguientes operaciones:

- Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas.
- Instalaciones de Jóvenes Agricultores.

Esta medida cumple múltiples objetivos, y con ella se incide directamente sobre los Focus Área 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

Esta operación contribuirá de forma positiva al objetivo transversal de:

- **Innovación**, a través de la utilización de las mejores tecnologías y de la adecuada formación e información de los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 6.1 CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores que se establecen por primera vez en una explotación agrícola como titular de la explotación.

Los jóvenes agricultores se podrán establecer en una explotación mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Titularidad de una explotación agraria prioritaria.
- Titularidad de una explotación agraria, con una dimensión mínima de 0,5 UTAs, la aplicación de esta modalidad será facultativa en las convocatorias de ayudas.

Definiciones:

Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Explotación agraria prioritaria: conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio de 1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias o en las normas que la modifiquen.

Explotación agraria de titularidad compartida: es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria, estando inscrita y cumpliendo las personas titulares los requisitos conforme a lo establecido en la ley 35/2011.

Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Para la concesión de la ayuda es imprescindible la presentación de un Plan Empresarial, cuya duración será inferior a cinco años, en el que se describirá la explotación, la base territorial y los elementos de la explotación, las actividades productivas durante los cinco años de compromisos, formación, asesoramiento, previsión de necesitar el periodo de gracia para el cumplimiento de requisitos y los costes de ejecución del plan empresarial. Existe coordinación con las acciones de transferencia de conocimientos y de información, y con los servicios de asesoramiento, recogidos en las medidas 01 y 02, además con las medidas del FSE asegurándose mediante controles la no existencia de doble financiación y el valor acumulado de las ayudas en relación con el coste total del proyecto.

No se contempla apoyar la creación conjunta de empresas, ya que la ayuda va destinada a personas que se instalen en explotaciones que tengan suficiente entidad por sí mismas, debiendo contar con medios de producción, ya sean en propiedad, arrendamiento o cesión, claramente diferenciados de los de otras explotaciones.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(1) La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo II del Reglamento de Desarrollo Rural 1305/2013.

(2) La ayuda se concederá en forma de prima única.

(3) La ayuda en forma de prima única, que tendrá la consideración de ayuda a tanto alzado, se abonará en al menos tres tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Se realizará un primer pago de un 60 % del importe total concedido en la certificación de la ayuda, un segundo pago del 30% y un tercer pago del 10% restante que estarán supeditados a la correcta ejecución del plan empresarial.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de Subvenciones 6/2011 de 23 de marzo de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios los jóvenes que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 18 años y no haber cumplido los 41.
- Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas. Pudiendo otorgarse, en determinados casos un periodo de gracia que no supere los 24 meses a partir de la fecha de certificación de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial en el que se detalle todo el proceso.
- Instalarse por primera vez en una explotación agraria.
- Comprometerse a cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de certificación y mantenerla durante el resto de los cinco años de compromisos.
- Demostrar que previamente a la convocatoria de la ayuda ha comenzado el proceso de instalación, que quedará acreditado mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: poseer la capacitación suficiente o tener inscrita la explotación en el registro oficial. Se entenderá capacitación como formación académica.

Se entiende que un joven estará ya establecido como titular de una explotación, y por ello no podrá optar a estas ayudas, cuando con anterioridad a los 12 meses previos a la presentación de la solicitud haya sido titular de una explotación agraria.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Sin restricciones de los costes, hasta el máximo del Anexo II.
- Ayuda de acuerdo con los costes previstos en el plan empresarial, siempre que se verifique que son razonables y que estén vinculados a la actividad
- Entre otros:
 - Los necesarios para facilitar su incorporación o instalación en una explotación agraria, así como, para la iniciación de la actividad agraria en la misma.
 - Costes de funcionamiento vinculados a la actividad.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(1) La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Instalarse en una explotación, con una dimensión mínima para ser técnica y económicamente viable, cuya Renta Unitaria de Trabajo, sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia y genere como mínimo media unidad de trabajo agrario (UTA) según los modelos establecidos.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
- Poseer la capacitación o formación académica suficiente o comprometerse a adquirirla en caso de contar con el periodo de gracia establecido.
- Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, en la concesión o 3 años siguientes.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones y las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda hasta el último pago para la instalación.
- La explotación en la que se incorpora el joven deberá generar una Renta Unitaria de Trabajo mayor o igual al 35% de la Renta de Referencia y menor al 120 % de la misma.
- La empresa creada por el joven agricultor deberá ajustarse a la definición de microempresa o

pequeña empresa.

- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la Comunidad Autónoma, y que debe incluir como mínimo:
 - o el detalle de todo el proceso a seguir hasta su instalación.
 - o la situación inicial de la explotación agraria.
 - o los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
 - o detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
 - o determinar que el joven agricultor se ajuste a la definición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de certificación y la mantenga durante el resto de los cinco años de compromisos.
- El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- Se considerará que el joven se ha instalado, cuando se haya procedido a la certificación final de la ayuda, para lo cual deberá haber causado alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y en el de actividades económicas de la Agencia Tributaria, ser titular de una explotación agraria prioritaria, cumplir todos los compromisos adquiridos y se haya ejecutado correctamente lo previsto en el plan empresarial hasta esa fecha.
- Condiciones exigibles para el pago del primer tramo:
 - o Haber ejecutado las actuaciones, tareas, hitos o fases aprobados, en el año inicial del plan empresarial.
 - o Alta en la Seguridad Social.
 - o Alta en la Agencia Tributaria.
 - o Alta en el Registro de Explotaciones.
- Condiciones exigibles para el pago del segundo y tercer tramo:
 - o Correcta ejecución del plan empresarial y cumplimiento de los compromisos adquiridos.
 - o Mostrar evidencias de realizar la actividad agraria, mediante la presentación de facturas de ventas de los productos obtenidos en su explotación.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán establecer criterios de selección orientados a la consecución de las prioridades de desarrollo rural de la Unión:

- la diversificación en actividades del medio rural,
- acciones encaminadas al respeto y conservación del medio ambiente,
- la creación del empleo en el medio rural
- fomentar la continuidad de las explotaciones creadas mediante mejora de la viabilidad y modernización de las mismas

Se podrá priorizar:

- que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica
- que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra del joven instalado.
- que el plan empresarial prevea hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización de explotaciones agrarias.
- que el joven se instale en una explotación agraria prioritaria.
- que el joven se instale en una explotación agraria de titularidad compartida.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para los jóvenes que se establezcan en una explotación agraria prioritaria el importe de la ayuda partirá de un mínimo de 15.000 €, que tendrá la consideración de prima básica, para todo aquel beneficiario que cumpla las condiciones de elegibilidad. Esta prima básica da cobertura a los gastos fijos de la explotación a la que se incorpora el joven.

Para los jóvenes que se establezcan en una explotación agraria de una dimensión mínima de 0,5 UTAs el importe de la ayuda resultará de aplicar un 60 % a los recogidos en el apartado anterior.

La prima básica se podrá incrementar en función de que en el Plan Empresarial este previsto la realización de inversiones para la puesta en marcha de la explotación o la generación de empleo adicional en la misma, conforme a los criterios de la figura adjunta.

El importe máximo será de 70.000 euros, tal como establece el anexo II del Reglamento 1305/2013.

La prima básica da cobertura a los gastos fijos de la explotación a la que se incorpora el joven, y los incrementos de la prima están justificados con base a la experiencia adquirida en la aplicación de esta Medida en el periodo de programación anterior.

INCREMENTOS		CUANTIA (€)
Contratación adicional de un trabajador agrario a jornada completa durante el periodo de compromisos o cotitularidad.		10.000 €
La totalidad de la explotación sea de producción ecológica.		10.000 €
La incorporación incluya la participación en programas de <u>I+D+i</u> .		5.000 €
La totalidad de la explotación este ubicada en zona de montaña		5.000 €
Cuando se realicen actuaciones necesarias para la instalación dentro de los rangos siguientes.	Por un valor de 15.000 a 20.000 €	5.000 €
	Por un valor de más de 20.000 a 30.000 €	10.000 €
	Por un valor de más de 30.000 a 40.000	19.000 €
	Por un valor de más de 40.000 €	25.000 €

Figura criterios incremento de la prima básica

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El posible riesgo será que no se cumpla lo previsto en el plan empresarial presentado por el joven agricultor o el resto de compromisos adquiridos y la moderación en los costes de las inversiones propuestas en el mismo para su total desarrollo.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Para lograr la moderación de costes se adoptarán las siguientes medidas: solicitud de 3 facturas o presupuesto, la consulta de módulos oficiales si existen y el estudio en los casos que resulte necesario del precio de mercado, emitiendo el correspondiente informe. En todo caso emisión de informe si no se elige la factura más barata.

Para mitigar el incumplimiento del plan empresarial y resto de compromisos, se realizarán varias acciones:

- Publicidad de los compromisos.
- En las bases reguladoras se detallaran expresamente los compromisos y obligaciones adquiridas.
- En la resolución de concesión se incluirán los compromisos a los que se acoge el beneficiario.
Además
- Mediante controles sobre el terreno y a posteriori se verificará el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el mantenimiento de la inversión auxiliada.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como, garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En caso de que el joven no cumpla algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, se le podrá conceder un periodo de gracia para alcanzarlos. Se aplicará a la capacitación profesional, al volumen de trabajo de una UTA en la explotación y al cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.5.3.2. 6.4. APOYO A LAS INVERSIONES EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS.

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda destinada a la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas relacionadas con el aprovechamiento, tratamiento y producción de la biomasa agrícola y forestal. Dichas actividades se podrán corresponder con un primer tratamiento de la biomasa, así como con cualquier tratamiento posterior, incluidos los de carácter industrial.

Comprenderá las siguientes operaciones:

- Adquisición de maquinaria y equipos específicos para el procesado y tratamiento en campo (trituración, astillado, empacado y transporte) de la biomasa en las inmediaciones del área de producción.
- Actuaciones encaminadas a la creación de fábricas de pellet o biocombustibles sólidos.
- Actuaciones encaminadas a favorecer la dotación de vehículos equipados para la distribución y suministros de biocombustibles sólidos.
- Actuaciones encaminadas a la creación de centros logísticos para la recogida y tratamiento de la biomasa.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas se encuadran concretamente dentro del artículo 19 del Reglamento UE N° 1305/2013 sobre desarrollo rural (apartado 1, letra b)). Consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar este porcentaje los límites máximos contemplados en el Anexo II del Reglamento.

Se podrá analizar la posibilidad de utilizar otro mecanismo para el apoyo público del tipo de los instrumentos financieros en función del tipo de operación, como pueda ser un fondo revolving y fondo de garantía estatal o autonómico. No está prevista la posibilidad de realizar anticipos en ningún caso.

Todos los costes subvencionables cumplirán las normas que establecen los artículos 65 y 69, así como el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Todas las ayudas serán estatales, y se les aplicará la normativa de notificaciones correspondiente.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

La ayuda en virtud del apartado 1, letra b), del REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo, se concederá a las microempresas y pequeñas empresas así como a las personas físicas y a los agricultores o miembros de la unidad familiar de una explotación.

En el caso de inversiones para la implantación de maquinaria y equipos para biomasa agrícola y forestal la ayuda estará relacionada con actividades no agrícolas, cuya producción no sea un producto del anexo I. También debe respetarse la demarcación entre el artículo 17, apartado 1 y el artículo 21 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Sin perjuicio de las normas aplicables a los instrumentos financieros, en caso de que se decidiera utilizarlos, los gastos subvencionables serían :

- Adquisición de maquinaria y equipos necesarios para el tratamiento y proceso de campo de restos o masas forestales y agrícolas para la producción de biomasa (arrastradotas, autocargadores, astilladoras, equipos de proceso en campo para trituración, astillado y empacado, etc)
- Adquisición de inmuebles de primer uso, obra civil nueva para construcción de nuevos edificios, ampliación de edificios existentes o reforma de éstos.
- Adquisición de nueva maquinaria de proceso, bienes de equipo nuevos.
- Nuevas instalaciones.
- Costes de honorarios técnicos y de estudios de viabilidad de los proyectos.
- Adquisición de vehículo nuevo con equipo adaptado para la distribución y suministro de biocombustible sólido.

Respecto del capital circulante especificar que con las acciones definidas en esta submedida no se dará cobertura al mismo, es decir, no será subvencionable.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Cualquier pequeña empresa o microempresa o titular agrícola o forestal privado que realice actividades de

aprovechamiento agrícola o forestal para su uso como biomasa y realice inversiones en maquinaria, equipos o instalaciones necesarios para ello.

- En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar ayudas no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.
- Acreditar el no inicio de las inversiones antes de la solicitud o con fecha posterior al acta de comprobación de dicha circunstancia.
- No se admiten las inversiones de elementos de segunda mano.
- Se articulara mecanismo para comprobar las solicitudes de ayuda por otras líneas para los mismos conceptos.
- La conformación del carrozado del vehículo solamente permitirá el uso exclusivo para tal fin, es decir, la distribución y suministro de biocombustible sólido.

Todas las condiciones de admisibilidad cumplen las disposiciones del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de preferencia se aplicarán concediendo una mayor puntuación para la selección de los expedientes a los que se les concederá ayuda, y podrán ser:

1. Proyectos de inversión destinados al procesado, tratamiento en campo, transformación y comercialización de la madera procedente de limpieza y poda de los bosques como consecuencia de un Plan de gestión forestal aprobado por el organismo competente.
2. Proyectos promovidos por cooperativas o por varias explotaciones para realizar de forma conjunta la transformación y comercialización en un establecimiento único.
3. Proyectos de inversión en transformación y comercialización promovidos por microempresas, tal como las define la Recomendación 2003/361/CE.
4. Proyectos en los que la inversión subvencionable en maquinaria represente mas del 50 % de la inversión subvencionable total.
5. Proyectos que tengan como finalidad la clasificación y estandarización de la biomasa, de acuerdo con la demanda del mercado.
6. Proyectos que por sus características de repercusión sectorial, innovación y empleo, sean de especial interés para la Comunidad Autónoma.

A la solicitud de ayuda deberá acompañar una memoria técnico-económica de la actividad e inversión para la que se solicita la subvención. La autoridad responsable de la gestión de la submedida será la que determine el visto bueno a la viabilidad del proyecto conforme al análisis de la memoria.

La selección de expedientes de ayuda seguirá el orden de prioridad que resulte de la mayor puntuación

obtenida conforme a los criterios indicados

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los costes subvencionables y los porcentajes de ayuda estarán acorde con las Directrices de la Unión Europea (631 a 642) aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2014/C204/01).

La intensidad de la ayuda para PYMES que sean microempresas y pequeñas empresas no podrá superar el 45 % del importe de las inversiones subvencionables para las solicitudes de ayudas presentadas.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En relación a los riesgos, posibles efectos sobre la biodiversidad y sobre la fertilidad del suelo, consideramos que no existen tales riesgos en estas actuaciones, al no ser actuaciones que impliquen modificaciones agrícolas directas, ya que no se van a subvencionar las podas, sino la valorización de éstas.

Respecto a las posibles molestias a la fauna en el desarrollo de la actividad y el uso de los equipos subvencionados, se exigirá el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas al respecto por el Organismo competente en la materia.

El principal riesgo que contemplamos es la dificultad de establecer módulos en las subvenciones a conceder al tratarse de una medida pionera a aplicar en la región y no tener una experiencia previa en este campo.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Previamente al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá justificar la inversión subvencionable realizada aportando la documentación que corresponda en cada caso, entre la que deberá figurar en todo caso la acreditación del pago de la inversión realizada y demás documentos probatorios requeridos en la resolución de concesión de la subvención.

La autoridad responsable de la gestión de la submedida, como paso previo al abono de la subvención, verificará y comprobará la veracidad de la documentación aportada. Realizando comprobaciones “in situ” de la ejecución de la inversión y funcionamiento de la actividad.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se realizará una evaluación anual de las operaciones a través de un informe Anual de Ejecución.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la

verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como, garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplicable

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En caso de que el joven no cumpla algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, se le podrá conceder un periodo de gracia para conseguirlos. Se aplicará a la capacitación profesional, al volumen de trabajo de una UTA en la explotación y al cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Esta información se detallará en el mismo apartado de la medida, caso que sea necesario la presentación de un plan empresarial.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No procede

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

No procede

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

No procede

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplicable

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

La renta unitaria de trabajo generada en la explotación en la que se instale el joven debe ser superior al 35 % e inferior al 120 % de la Renta Referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se posibilita a los jóvenes combinar la ayuda a la incorporación a la empresa agraria con la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En caso de que el joven no cumpla algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, se le concede un período de gracia para conseguirlos. Se aplicará al nivel de capacitación profesional, alcanzar el volumen de trabajo de una UTA en la explotación y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial debe describir al menos: - la situación inicial de la explotación agraria, - objetivos y metas específicas para el desarrollo de la nueva explotación, - detalles de las inversiones, de la formación, del asesoramiento o de cualquier otra acción requerida para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, - una planificación que posteriormente permita ver los progresos, y las previsiones para el desarrollo de las actividades propuestas - la necesidad o no de beneficiarse del período de gracia para alcanzar los requisitos.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede

Ámbitos de diversificación cubiertos

No procede

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede